

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15187 *REAL DECRETO 773/2002, de 26 de julio, por el que se modifica la composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.*

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del artículo 1 del Real Decreto 681/2002, de 12 de julio.*

Se da nueva redacción al artículo 1 del Real Decreto 681/2002, de 12 de julio.

«Artículo 1. *Composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.*

1. El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, que la presidirá.

2. El Ministro de Hacienda; el Ministro de Fomento; el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales; el Ministro de Ciencia y Tecnología; el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación; el Ministro de Sanidad y Consumo; el Ministro de Medio Ambiente; el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa; el Secretario de Estado de Comercio y Turismo; el Director del Gabinete del Presidente del Gobierno; el Secretario de Estado de Comunicación; el Subsecretario de la Presidencia; el Subsecretario de Economía, y el Secretario de Estado de Economía, que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3. El Ministro de Asuntos Exteriores y el Secretario de Estado de Asuntos Europeos formarán parte de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos cuando ésta haya de tratar temas relacionados con la Unión Europea.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 2002.
JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15188 *REAL DECRETO 776/2002, de 26 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia.*

La asunción por el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia de las funciones de Portavoz del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 697/2002, de 9 de julio, obliga a modificar la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia, a fin de integrar en el mismo los órganos de apoyo creados por Real Decreto 811/2000, de 19 de mayo.

En su virtud, a iniciativa del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo primero. *Estructura básica del Ministerio de la Presidencia.*

El Ministerio de la Presidencia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

1. La Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, de la que depende la Dirección General de Relaciones con las Cortes.

2. La Secretaría de Estado de Comunicación, de la que dependen la Dirección General de Comunicación del Área Nacional y la Dirección General de Comunicación del Área Internacional.

Asimismo, dependen de esta Secretaría de Estado las Consejerías y Agregadurías de Información de las misiones diplomáticas de España, en los términos establecidos en el Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo.

Los servicios de prensa de los Departamentos ministeriales, de los órganos de la Administración periférica y, en su caso, de los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado dependen funcionalmente de la Secretaría de Estado de Comunicación.

3. La Subsecretaría de la Presidencia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General del Secretariado del Gobierno.
- c) La Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, que ejercerá las funciones correspondientes a dichas materias respecto del Departamento y de la Presidencia del Gobierno.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, existe un Gabinete como órgano de apoyo inmediato al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, con la estructura que se establece en el artículo 12.1 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo. El Director del Gabinete tendrá rango de Subsecretario, y el Director de Información, de Director general.

5. Asimismo, cada Secretario de Estado dispondrá de un Gabinete, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 12.3 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo segundo. *Adscripción de organismos autónomos.*

1. Están adscritos al Ministerio de la Presidencia los organismos autónomos siguientes:

- a) Boletín Oficial del Estado.
- b) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- c) Centro de Investigaciones Sociológicas.

2. El Centro de Investigaciones Sociológicas se adscribe a través del titular del Departamento; el Boletín Oficial del Estado y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, a través del Subsecretario.

3. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional depende orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, conforme a lo previsto en el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Artículo tercero. *Organización de la Secretaría de Estado de Comunicación.*

1. Corresponde al Secretario de Estado de Comunicación, bajo la superior dirección del Ministro de la Presidencia, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La coordinación de la política informativa del Gobierno, así como la elaboración de los criterios para su determinación.
- b) La elaboración y difusión de los comunicados del Gobierno y de su Presidente y la reseña de las actividades del Consejo de Ministros.
- c) La dirección de los servicios informativos de la Administración General del Estado en España y en el extranjero.
- d) Las relaciones con los medios informativos.

e) La organización de la cobertura informativa de la actividad gubernamental.

f) La asistencia a las actividades y comparecencias públicas del Presidente del Gobierno.

2. Corresponde a la Dirección General de Comunicación del Área Nacional el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración y difusión de las referencias y notas informativas del Consejo de Ministros y del Presidente del Gobierno.
- b) La coordinación de los servicios de prensa de los Departamentos ministeriales, de los órganos de la Administración periférica y, en su caso, de los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado.
- c) Las relaciones con los medios nacionales de comunicación social.
- d) La transmisión de informaciones a los medios de comunicación sobre las actividades del Gobierno.
- e) La elaboración de informes y boletines periódicos basados en la información nacional.
- f) El tratamiento documental y el seguimiento de las informaciones aparecidas en los medios de comunicación nacionales, así como la gestión y mantenimiento de las diferentes bases de datos.
- g) La elaboración y distribución de las publicaciones periódicas del Portavoz del Gobierno.
- h) La realización de estudios e informes sobre el reflejo informativo de la realidad nacional y sobre el sector de los medios de comunicación.
- i) El análisis informativo de la coyuntura política, económica y social de ámbito nacional.

3. De la Dirección General de Comunicación del Área Nacional dependen la Subdirección General de Información Nacional y la Subdirección General de Documentación Informativa.

4. Corresponde a la Dirección General de Comunicación del Área Internacional el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La coordinación de la acción informativa exterior que desarrollan las Consejerías y Agregadurías de Información de las representaciones diplomáticas de España.
- b) La acreditación de corresponsales, colaboradores y enviados especiales extranjeros, así como el apoyo informativo a periodistas de medios informativos internacionales.
- c) La organización de la cobertura informativa de las visitas y viajes de Estado.
- d) La realización de estudios e informes sobre el reflejo informativo de la actualidad internacional y sobre el sector de los medios de comunicación extranjeros.
- e) El análisis informativo de coyuntura política, económica y social de ámbito internacional.

5. De la Dirección General de Comunicación del Área Internacional dependerán la Subdirección General de Información Internacional y la Subdirección General de Análisis y Estudios.

Artículo cuarto. *Estructura y funciones de los restantes órganos del Departamento.*

Los órganos del Ministerio de la Presidencia no afectados por las modificaciones organizativas contenidas en el presente Real Decreto mantendrán la denominación, estructura y funciones establecidas en el Real Decreto 1281/2000, de 30 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.

Disposición adicional primera. *Supresión orgánica.*

Quedan suprimidos la Oficina General de Información, la Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo, el Gabinete del Ministro Portavoz del Gobierno, el Departamento de Seguimiento Informativo, el Departamento de Estudios y Relaciones Informativas y las Unidades de Información Nacional, de Documentación Informativa, de Relaciones Internacionales y de Análisis y Estudios, a que se refiere el Real Decreto 1280/2000, de 30 de junio.

Disposición adicional segunda. *Nombramiento de determinados Directores generales.*

Los titulares de las Direcciones Generales de Comunicación del Área Nacional y de Comunicación del Área Internacional son nombrados y separados por Real Decreto acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y, en atención a las características específicas de las funciones que estas Direcciones Generales tienen atribuidas, para su nombramiento no será preciso que ostenten la condición de funcionario.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los Reales Decretos 811/2000, de 19 de mayo, y 1280/2000, de 30 de junio, por los que, respectivamente, se determina y desarrolla la estructura de apoyo al Ministro Portavoz del Gobierno, las referencias al Ministro Portavoz y su estructura de apoyo contenidas en los artículos 1.1 f) y 3.2 del Real Decreto 1281/2000, de 30 de junio, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El Presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

15189 REAL DECRETO 777/2002, de 26 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.

El Real Decreto 680/2002, de 12 de julio, por el que se modifica la estructura del Ministerio de Economía, dictado en virtud de la atribución conferida al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha suprimido la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, y ha creado la Secretaría de Estado de Economía y la Secretaría de Estado de Energía,

Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa. Debe, en consecuencia, dotarse al citado Departamento de una organización básica que le permita continuar, sin solución de continuidad, el desarrollo de las competencias y funciones que le corresponden.

El presente Real Decreto acomete la tarea de establecer una organización y estructura básica del Ministerio de Economía acorde con las nuevas Secretarías de Estado antes citadas, con el fin último de racionalizar la organización departamental y facilitar la continuidad del programa económico del Gobierno.

Los artículos 10.1 y 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, disponen que la creación, modificación y supresión de los órganos directivos de los Ministerios se realizará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro interesado y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas.

En su virtud, a iniciativa del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 2002,

DISPONGO:**Artículo 1.** *Estructura básica del Ministerio de Economía.*

El Ministerio de Economía se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

1. La Secretaría de Estado de Economía, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Política Económica, que asume las competencias hasta ahora atribuidas a la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia, salvo las relativas a Defensa de la Competencia, así como las de la Dirección General de Políticas Sectoriales, con excepción de las correspondientes a Incentivos Regionales.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

c) La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

d) La Dirección General de Defensa de la Competencia, que asume la competencia que en materia de Defensa de la Competencia está atribuida a la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia.

2. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General de Comercio Exterior.

b) La Secretaría General de Turismo.

c) La Dirección General de Comercio e Inversiones.

d) La Dirección General de Financiación Internacional.

e) La Dirección General de Política Comercial.

3. La Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Política Energética y Minas.

b) La Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, que además de las competencias de desarrollo industrial asumirá las competencias que en materia de incentivos regionales están atribuidas a la Dirección General de Políticas Sectoriales.

c) La Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.